



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°092-2018-AL-MPC

Cañete, 09 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Exp. 1295-2018 (Ref. N° 201802270) el Sr. Rick Anderson Francia Manco - Representante Común del Consorcio Cochahuasi, recepcionado por la Sub Gerencia de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Cañete con fecha 07 de febrero de 2018, el Informe N° 670-2018-GODUR-MPC de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Exp. 1295-2018 (Ref. N° 201802270) el Sr. Rick Anderson Francia Manco - Representante Común del Consorcio Cochahuasi, recepcionado por la Sub Gerencia de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC) con fecha 07 de febrero de 2018, presenta Recurso de Apelación contra el acto resolutorio que contiene la Carta N° 027-2018-GODUR-MPC, sobre improcedencia de aprobación de adicional de obra N° 02 para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable en los Centros Poblados Playa Hermosa, Cochahuasi y Boca del Río, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete Lima";

Que, mediante Informe N° 670-2018-GODUR-MPC de fecha 03 de mayo de 2018 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural ratifica la improcedencia del pedido de aprobación del Adicional de Obra N° 02, y solicita opinión legal con la finalidad que se emita pronunciamiento respecto al pedido de apelación contra la Carta N° 027-2018-GODUR-MPC de fecha 24 de enero del 2018 que declara Improcedente el pedido de aprobación del adicional de Obra N° 02;

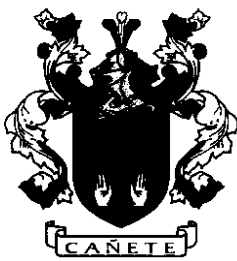
Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, el Contrato N° 26-2015-MPC de fecha 28 de setiembre del 2015 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el CONSORCIO COCHAHUASI se da inicio a la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable en los Centros Poblados de Playa Hermosa, Cochahuasi y Boca del Río, del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima", por el monto de S/. 1 800 000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES) con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, fecha que ha diferido al haberse concedido ampliaciones de plazo; no obstante, inferimos que el contrato ha sido suscrito bajo los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Obra en mención ha concluido habiéndose formalizado la recepción de obra en fecha 15 de noviembre del 2017 a cargo del Comité de Recepción de obra designada mediante Resolución Gerencial N° 238-2017-GGM-MPC del 29 de setiembre del 2017, y por imperio de la normativa en contrataciones corresponde su liquidación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de diciembre de 2017, entre otros, el CONSORCIO COCHAHUASI solicita pronunciamiento sobre aprobación del Adicional de Obra N° 02 (132 conexiones domiciliarias) y solicita se emita la resolución de alcaldía aprobando dicho adicional, sobre el que ha recaído la Carta N° 027-2018-GODUR-MPC de fecha 24 de enero del 2018 por medio del

.../



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 092-2018-AL-MPC

cual el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural reitera la improcedencia de expedir la Resolución de Alcaldía que aprueba el Adicional de Obra N° 02, en razón que la obra se encuentra culminada y en etapa de liquidación de obra, por tanto, la aprobación de adicionales en vía de regularización, implicaría contravenir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, generándose responsabilidad administrativa, por lo que cumple con devolver el expediente completo con 108 folios;

Que, a través del expediente N° 001295-2018 de fecha 07 de febrero de 2018 el representante del CONSORCIO COCHAHUASI en concordancia con el artículo 106°, 107° y 110° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General presenta recurso de apelación del acto administrativo que contiene la Carta N° 027-2018-GODUR-MPC, argumentando que nunca llegó a notificarse la Carta N° 569-2017-GODUR-MPC de fecha 29 de diciembre de 2017, que los argumentos contienen graves infracciones que afectan el debido procedimiento y la tutela administrativa, solicitando se declare nulo, al haberse omitido aspectos sustanciales en la forma para su validez, por corresponder a su derecho se apruebe el adicional N° 02, que la Gerencia de Obras, no es competente para emitir dicho pronunciamiento, que es falso que para adicionales debe de existir autorización previa; escapándose en esencia la naturaleza u objeto de la pretensión (Adicional por emergencia);

Que, se evidencia al mismo tiempo que mediante Resolución Gerencial N° 196-2018-GODUR-MPC de fecha 12 de marzo de 2018 se aprueba la liquidación del contrato de obra del proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable en los Centros Poblados de Playa Hermosa, Cochahuasi y Boca del Río, del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima" que contó con un monto contractual de S/. 1 800,000.00 y monto autorizado de S/. 1 851,099.38 soles, con un plazo de ejecución de obra 404 días calendarios (incluido ampliación de plazo N° 01 y ampliación de plazo N° 02), siendo el resultado de tal liquidación un saldo a favor de la contratista la suma de S/. 134,038.62 soles en razón de S/. 82,939.24 soles por concepto de saldo de valorización y la suma de S/. 51,009.38 soles por reajuste de la fórmula polinómica y un saldo a cargo de la contratista de cero soles;

Que, mediante Informe N° 670-2018-GODUR-MPC de fecha 03 de mayo del 2018, el Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, ratifica la improcedencia del pedido de aprobación de adicional de obra N° 02, y solicita opinión legal con la finalidad de que se emita pronunciamiento, respecto al pedido de apelación contra la Carta N° 027-2018-GODUR-MPC de fecha 24 de enero del 2018 que declara Improcedente el pedido de aprobación del adicional de Obra N° 02;

Que, en ese sentido la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, en su Art. 41°, expresa que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 40 de las Definiciones - Anexo Único del Reglamento, define a la prestación adicional de obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo el párrafo primero del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF) establece que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.";

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipicanete.gob.pe

Pág. N° 03
R.A. N°092 -2018-AL-MPC

Que, de lo expuesto podemos señalar que la ejecución de prestaciones adicionales requiere la ejecución de presupuestos adicionales que no se encuentran en el contrato original, pues involucran la transferencia de mayores recursos públicos, por ello la normativa acondiciona que para su ejecución previamente debe existir la autorización del Titular de la Entidad, acorde con lo establecido en el Art 5° de la Ley de Contrataciones del Estado. Al mismo tiempo, la normativa referenciada precedentemente establece un procedimiento singular para el caso de aprobación de prestaciones adicionales, sin embargo, en ningún extremo ha previsto la posibilidad de que sea aprobada en vía de regularización, entendiéndose que acorde con las estipulaciones, estas se materializan antes de la conclusión de la obra y no como pretende exigir el contratista después de haberse recepcionado la obra;

Que, para ejecutar una prestación adicional de obra atendiendo que es una facultad potestativa del titular de la entidad, el contratista debe observar que debe existir autorización expresa de aprobación, pues la Ley especial no admite un silencio administrativo positivo para actuar sin el consentimiento de la entidad, no resultando aplicable de igual forma, la Ley General sobre la norma de especialidad;

Que, la Resolución Gerencial N° 00196-2018-GODUR-MPC de fecha 12 de marzo de 2018, se aprueba la liquidación de la mencionada Obra, la misma que ha sido debidamente notificada a la empresa contratista en fecha 12 de marzo de 2018, referenciándose que en la liquidación se ha determinado principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, por lo que habiéndose estimado y notificado dicho cálculo, se ha formalizado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato, con la cual se tiene por extinguido las relaciones jurídicas contractuales, por lo que resulta Improcedente el adicional de obra solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 148-2018-GAJ-MPC de fecha 04 de mayo de 2018, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, resulta Improcedente el recurso incoado por el representante de la empresa CONSORCIO COCHAHUASI sobre aprobación de Adicional de Obra N° 02: *"Instalación del Sistema de Agua Potable en los Centros Poblados de Playa Hermosa, Cochahuasi y Boca del Río, del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima"*, acorde con lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, D.L. N° 1017 y Art. 207° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-EF; y 2) Que, se notifique el acto administrativo que recaiga en los presentes actuados a la empresa contratista para su conocimiento y fines;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso incoado por el representante de la empresa CONSORCIO COCHAHUASI sobre aprobación de Adicional de Obra N° 02: *"Instalación del Sistema de Agua Potable en los Centros Poblados de Playa Hermosa, Cochahuasi y Boca del Río, del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima"*, acorde con lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, D.L. N° 1017 y Art. 207° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-EF; y 2) Que, se notifique el acto administrativo que recaiga en los presentes actuados a la empresa contratista para su conocimiento y fines; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el acto administrativo que recaiga en los presentes actuados a la empresa contratista y a las unidades orgánicas de la municipalidad que se relacionan con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Lc. Alexander Julio Pazán Guzmán
ALCALDE